

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que precede y lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora en escrito que pretende subsanar la demanda, al tenor de lo dispuesto por el art. 90 del C.G. del Proceso, el Juzgado dispone:

1o. RECHAZAR la anterior demanda, en razón que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º del auto inadmisorio de fecha 5 de mayo del año en curso; tenga en cuenta el apoderado que el término contemplado en el artículo 90 del C.G.P., es un término legal, no pudiendo el juez prorrogarlo. (art. 117 del C.G.P.)

2o. ORDENAR la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

3º. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GILBERTO REYES DELGADO

(Firma escaneada)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 46 hoy 21 de Julio de 2021

La secretaria,

Nancy Lucia Moreno Hernandez

